

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Rad.: **076** 2020 00889

Revisados los documentos aportados como fuente de la acción, no se advierte legitimación en la causa en cabeza de la demandante en contra del demandada para los fines del artículo 422 del Código General del Proceso.

En efecto, se demanda el pago de una obligación, la cual no figura clara y expresa por el valor ejecutado de los escritos acompañados, más aún que la cesión de los derechos herenciales sobre un inmueble debe otorgarse a través de escritura pública, ni se acreditó que el crédito hubiese sido adjudicado a la demandante.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar el mandamiento ejecutivo solicitado.

SEGUNDO: Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez